

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 141



martes, 26 de julio de 2022

C.V.E.: BOPBUR-2022-141

### sumario

---

#### I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

##### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

##### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Solicitud de autorización de corta de árboles en Villarcayo de Merindad  
de Castilla la Vieja (Burgos)

3

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE PERSONAL

Suspensión del procedimiento de selección de un funcionario interino para  
la provisión temporal del puesto de Secretaria-Intervención, clase tercera, de  
la Sección de Asesoramiento Jurídico (SAJUMA) de la Diputación de Burgos

4

##### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

Aprobación de la ordenanza reguladora de la denominación de vías públicas  
y numeración de edificios

5

##### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia del titular

15

##### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE SERVICIOS

Solicitud de licencia ambiental para escuela de baile

16

Solicitud de licencia ambiental para cafetería-bar, restaurante

17

##### AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022

18

diputación de burgos



## sumario

<b>AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	19
<b>AYUNTAMIENTO DE HONTANAS</b>	
Ordenanza fiscal reguladora del tráfico rodado en casco urbano	21
<b>AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES</b>	
Convocatoria para la elección de juez de paz titular y sustituto	31
<b>AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR</b>	
Aprobación definitiva de los expedientes de modificación de créditos números nueve y diez para el ejercicio de 2022	32
<b>AYUNTAMIENTO DE QUINTANAÉLEZ</b>	
Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2022	34
Convocatoria para la elección de juez de paz sustituto	35
<b>AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL COCO</b>	
Cuenta general de los ejercicios de 2017, 2018 y 2019	36
<b>AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES</b>	
Aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos	37
<b>AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA</b>	
Enajenación de finca rústica	41
<b>AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR</b>	
Aprobación inicial de los expedientes de modificación presupuestaria números tres y cuatro para el ejercicio de 2022	42
Aprobación del proyecto técnico de la obra de pavimentación de vial	43
<b>JUNTA VECINAL DE PALACIOS DE BENAVER</b>	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número tres para el ejercicio de 2022	44
Cuenta general del ejercicio de 2021	45
<b>JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA</b>	
Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022	46
<b>MANCOMUNIDAD PÁRAMOS Y VALLES</b>	
Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria número dos para el ejercicio de 2022	47



## I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

#### CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

##### Comisaría de Aguas

Ref.: 2022-OC-246.

La Junta Vecinal de Cigüenza ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

Circunstancias. –

Solicitante: Junta Vecinal de Cigüenza.

Objeto: corta de árboles en 0,78 hectáreas, situadas en dominio público hidráulico y en la zona de policía, con carácter de explotación maderera.

Cauce: río Nela.

Paraje: La Lera, polígono 527, parcela 5.159 (parcial), 5.174, 5.175, 5.158 (parcial), 5.226 (parcial).

Municipio: Villarcayo - Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja (Burgos).

Se advierte la posibilidad de presentar peticiones en competencia e incompatibles con la petición inicial en virtud del artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a cuyo efecto la solicitud y la documentación técnica del expediente podrán ser visualizadas en la página web de este organismo de cuenca en el siguiente enlace: <https://iber.chebro.es/webche/ipCriterios.aspx>. Asimismo, durante ese plazo estarán disponibles para su consulta en la sede de la confederación, paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza, en horas hábiles de oficina, con petición de cita previa en el teléfono 976 711 000.

En Zaragoza, a 20 de junio de 2022.

El comisario adjunto,  
Javier San Román Saldaña



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE PERSONAL

Anuncio de suspensión del procedimiento de selección de un funcionario interino para la provisión temporal del puesto de Secretaría-Intervención, clase tercera, de la Sección de Asesoramiento Jurídico (SAJUMA) de la Diputación de Burgos

A través de Decreto número 7765 de 20 de julio de 2022, de la Vicepresidencia Primera de la Diputación de Burgos, se resolvió suspender el procedimiento para la cobertura temporal de un puesto de Secretaría Intervención, clase tercera, de la Sección de Asesoramiento a Municipios, motivándose en lo determinado en el apartado tercero de las Bases para la provisión temporal de ese puesto (publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia número 136 de 19 de julio de 2022), al haberse presentado un funcionario con habilitación de carácter nacional, de carrera, interesado en el puesto.

En Burgos, a 21 de julio de 2022.

El secretario general,  
José Luis M.<sup>a</sup> González de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

##### Información pública

Por el ayuntamiento Pleno en su sesión del día 26 de mayo de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

##### 6. – CULTURA Y EDUCACIÓN.

Número: 2022/00004080L. Aprobación de la ordenanza reguladora de la denominación de vías públicas y numeración de edificios en el término de Aranda de Duero.

##### ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la ordenanza municipal reguladora de la denominación de vías públicas y numeración de edificios en el término de Aranda de Duero, emito el siguiente informe propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base en los siguientes,

##### ANTECEDENTES DE HECHO

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha / N.º	Observaciones
Informe de Secretaría	05/04/2022	
Anuncio en el portal web del ayuntamiento de la consulta pública	06/04/2022	
Certificado de Secretaría de las opiniones presentadas	04/05/2022	
Proyecto de ordenanza	04/05/2022	

##### LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

– Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

– El artículo 56 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en todo aquello que sea adaptable a la administración local.



– El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la vista de lo anterior, la alcaldía-presidencia propone la adopción del siguiente acuerdo:

*Primero.* – Aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la denominación de vías públicas y numeración de edificios en el término de Aranda de Duero, con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA DENOMINACIÓN DE VÍAS PÚBLICAS Y  
NUMERACIÓN DE EDIFICIOS EN EL TÉRMINO DE ARANDA DE DUERO

ÍNDICE

*Capítulo I. – Objeto, normativa legal y competencia.*

Artículo 1.º – Objeto.

Artículo 2.º – Fundamento legal.

Artículo 3.º – Competencia.

*Capítulo II. – Procedimiento.*

Artículo 4.º – Procedimiento de denominación de vías públicas.

Artículo 5.º – Aprobación de numeración de edificios.

*Capítulo III. – Régimen de asignación de nombres y rotulaciones.*

Artículo 6.º – Régimen de asignación de nombres y rotulaciones de vías.

*Capítulo IV. – Deberes y responsabilidades.*

Artículo 7.º – Deberes.

Artículo 8.º – Inspección y vigilancia.

Artículo 9.º – Responsabilidad administrativa.

*Capítulo V. – Infracciones y sanciones.*

Artículo 10.º – Concepto.

Artículo 11.º – Clasificación de las infracciones y cuantía de las multas.

Artículo 12.º – Prescripción.

*Disposiciones finales .–*

*Disposición final primera. – Legislación de aplicación.*

*Disposición final segunda. – Publicación y entrada en vigor.*



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del reglamento de población y demarcación territorial de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986 y modificado por Real Decreto 2612/1996, incluido dentro del capítulo relativo a la comprobación y control de padrón municipal: «1. Los ayuntamientos mantendrán actualizadas la nomenclatura y rotulación de las vías públicas, y la numeración de los edificios, informando de ello a todas las administraciones públicas interesadas. Deberán también mantener la correspondiente cartografía o, en su defecto, referencia precisa de las direcciones postales con la cartografía elaborada por la administración competente».

Con el objeto de conseguir una óptima realización de esta labor, se estima necesario regular los criterios técnicos municipales y los deberes de los propietarios de los inmuebles para la rotulación de las vías públicas y numeración de edificios conforme a la normativa vigente, así como el régimen sancionador aplicable en la materia, derivado del incumplimiento de dichos deberes.

## CAPÍTULO I. – OBJETO, NORMATIVA LEGAL Y COMPETENCIA

*Artículo 1.º – Objeto.*

El objeto de la presente ordenanza es el de regular la denominación y rotulación de las calles y demás vías urbanas, así como la numeración de las casas, edificios y viviendas del término municipal de Aranda de Duero, a fin de su identificación precisa para todos los efectos que sean necesarios.

*Artículo 2.º – Fundamento legal.*

La presente ordenanza tiene su fundamento legal en el artículo 75 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial aprobado por Real Decreto 1690/1986, en el que se establece como obligación del ayuntamiento el mantener actualizada la numeración de los edificios.

*Artículo 3.º – Competencia.*

La competencia para el otorgamiento inicial de nombres a las vías y espacios públicos urbanos, así como los cambios posteriores de denominación de los mismos, corresponde exclusivamente al ayuntamiento.

Sólo los nombres designados por el ayuntamiento integrarán el callejero oficial de Aranda de Duero y tendrán validez a todos los efectos legales.

Igualmente, sólo la numeración establecida por el ayuntamiento para los edificios tendrá validez a todos los efectos legales.

## CAPÍTULO II. – PROCEDIMIENTO

*Artículo 4.º – Procedimiento de denominación de vías públicas.*

Primero. – La iniciación del procedimiento podrá ser de oficio o a instancia de parte. Cuando el procedimiento se refiera a espacios libres de nueva apertura se iniciará el expediente desde el Departamento de Urbanismo, el cual planteará las necesidades de



denominación del vial o viales correspondientes al Departamento de Cultura para su tramitación.

Este expediente deberá iniciarse de forma correlativa a la ejecución de las nuevas calles o urbanizaciones objeto de denominación, de forma que se apruebe el correspondiente expediente en fechas lo más próximas posibles a la recepción o finalización de dichas obras.

Si la iniciación se produce a instancia de parte, se requerirá justificación de la denominación propuesta así como la identificación en plano o croquis del vial a denominar.

Las solicitudes las podrán realizar personas a título individual, asociaciones o colectivos de participación ciudadana, institución o grupo político. Estas solicitudes de denominación, una vez registradas en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero, serán enviadas al Departamento de Cultura, poniéndolo en conocimiento de la Comisión Informativa, que valorará su pertinencia.

Si esta valoración es positiva solicitará el informe correspondiente al Departamento de Urbanismo y al Departamento de Estadística (Padrón de Habitantes) a fin de que consideren la idoneidad de la propuesta.

Segundo. – Una vez realizados los trámites anteriores y si no hubiere objeción por parte de los Departamentos de Urbanismo y Estadística, el Departamento de Cultura someterá al dictamen de su comisión informativa, en sus sesiones ordinarias, las necesidades de denominación así como las propuestas de denominación solicitadas a instancia de parte.

Tercero. – El dictamen de la comisión informativa será elevado a la alcaldía para su aprobación.

Cuarto. – Una vez realizados los trámites oportunos y aprobada la propuesta, se comunicará para todos los efectos a los departamentos afectados: Obras y Urbanismo, Estadística (Padrón de habitantes), Gestión Tributaria, Seguridad Ciudadana, Bomberos.

Quinto. – Aprobada la denominación del vial o viales correspondientes, el Departamento de Estadística, tras el cumplimiento de los acuerdos que al respecto se adopten, mantendrá la oportuna coordinación con el Departamento de Obras y Servicios.

Sexto. – El Departamento de Obras y Servicios velará por la colocación y el perfecto estado de las placas de denominación de los viales de conformidad con los acuerdos adoptados.

Séptimo. – Las propuestas de modificación de nombres ya establecidos seguirán el procedimiento anteriormente señalado teniendo en cuenta que sólo se procederá al cambio de nombre por motivos justificados y debidamente ponderados a juicio del Órgano correspondiente debido a las molestias y perjuicios que ello conlleva para los vecinos de la zona afectada.

Octavo. – Los nombres propuestos por personas a título individual, asociaciones, colectivos de participación ciudadana, institución o grupo político que no vayan a utilizarse de forma inmediata, formarán parte de un banco de datos, que se creará al efecto, después



de haber pasado el trámite de su aprobación por la Comisión de Cultura. Cuando sea necesario nombrar o renombrar alguna vía pública, la alcaldía presidencia solicitará de la Comisión de Cultura señale del banco de datos que nombre o nombres considera adecuado para la misma.

Noveno. – Se abrirá un libro de actas en el que se reflejarán los acuerdos adoptados por la Comisión de Cultura para que los nombres propuestos, a los que se aludía en el apartado octavo, formen parte del banco de datos.

El orden de aparición en el mismo no significará prioridad alguna en el momento de realizar la asignación concreta de un vial. La existencia del libro de actas garantizará la permanencia del proceso sin perjuicio de utilizar otras formas de archivo más acordes con los avances tecnológicos.

Décimo. – Cuando una solicitud de denominación de una nueva vía o de modificación de una existente se proponga con el fin de premiar especiales merecimientos, destacados servicios o beneficios señalados para este municipio de personas o instituciones cuyos méritos, cualidades o circunstancias singulares les hagan merecedoras del público agradecimiento, se tramitará de conformidad a lo dispuesto en el capítulo II del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Aranda de Duero.

*Artículo 5.º – Aprobación de numeración de edificios.*

Primero. – La aprobación de la numeración de los edificios de una vía pública en su conjunto, ya sea por vía de nueva construcción o por renumeración de alguna vía ya existente, compete a la alcaldía, sin perjuicio de la delegación que tenga establecida.

Segundo. – Las resoluciones de aprobación se publicarán y se notificarán, en su caso, a cuantas personas figuren como interesados o puedan resultar afectadas por los mismos; así como a las entidades, empresas y organismos que presten servicios públicos destinados a la colectividad. Si la resolución tiene por destinatario una pluralidad indeterminada de personas, la publicación surtirá los efectos de notificación en los términos previstos en la legislación de procedimiento administrativo.

Tercero. – En los procedimientos de numeración y/o renumeración, se concederá un trámite de audiencia de diez días hábiles durante el cual, los interesados podrán presentar alegaciones u objeciones a la modificación propuesta que deberán ser resueltas con la aprobación definitiva.

Aprobada definitivamente la numeración, se concederá al interesado un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta, considerados hábiles, para dar cumplimiento al requerimiento de numeración.

En los procedimientos de numeración y/o renumeración que afecten a inmuebles en régimen de división horizontal en altura o con un único acceso a la vía pública bastará con notificar, de los distintos actos administrativos, a los presidentes de las comunidades de propietarios. En caso de inmuebles en régimen de propiedad horizontal tumbada, en el que las casas o locales tengan accesos independientes a la vía pública y cuenten o vayan a contar con numeración propia, se deberá notificar, además, a sus propietarios.



CAPÍTULO III. – RÉGIMEN DE ASIGNACIÓN DE NOMBRES Y ROTULACIONES

*Artículo 6.º – Régimen de asignación de nombres y rotulaciones de vías.*

Primero. – A todos los efectos se entenderán comprendidos en la expresión genérica de vías y espacios públicos urbanos cuantos nombres comunes se utilizan habitualmente precediendo al nombre propio y hacen referencia a su configuración y características, tales como calle, avenida, cuesta, glorieta, parque, pasadizo paseo, plaza, travesía, etc.

Segundo. – Podrá elegirse cualquier nombre para designar una vía pública, éste deberá ser adecuado para su identificación y uso general. No obstante, no podrán utilizarse nombres que por su ortografía o fonética puedan inducir a error o provocar hilaridad. Los nombres que se utilicen para las denominaciones pueden ser topónimos o de nombres propios de lugares, hechos o personas que procedan del campo de las artes, letras, ciencia, deportes, tradición, historia, etc.

Tercero. – Se tendrá en cuenta, siempre que sea posible, que la asignación de nombres tenga un carácter homogéneo atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate. El mismo criterio se aplicará para la asignación de varios nombres a la vez cuando se refieran a nuevas urbanizaciones.

Cuarto. – En el supuesto de otorgarse varios nombres de personas se atenderá a una distribución ponderada entre hombres y mujeres considerando, obviamente, su relevancia.

Quinto. – En el ámbito del casco histórico se procurará la recuperación de los nombres originales de las calles.

Sexto. – En el caso de viarios o espacios de nueva creación deberá hacerse un estudio sobre los antecedentes de dicho trazado y las denominaciones del mismo con objeto de su recuperación si merece ser respetada y así se estima conveniente.

Séptimo. – En cuanto a los nombres personales regirán, además, los siguientes criterios:

a) Corresponderán, preferentemente, a personas fallecidas, en consideración a los méritos, cualidades y circunstancias singulares motivadas en la proposición que se presente.

b) Tendrán prioridad los nombres de personas de origen arandino o con una relación estrecha y significada para la ciudad; sus méritos y prestigio deben estar suficientemente acreditados y hayan contribuido con ellos a enaltecer y honrar el nombre de la ciudad.

Octavo. – Cuando el nombre elegido proceda de comunidades autónomas o países con distinta lengua o área idiomática diferenciadas se utilizará preferentemente la versión y ortografía castellana atendiendo al uso recomendado por la Real Academia Española.

CAPÍTULO IV. – DEBERES Y RESPONSABILIDADES

*Artículo 7.º – Deberes.*

Los propietarios de las fincas y edificios estarán sujetos a los siguientes deberes:

a) Los propietarios no podrán oponerse a la figuración en las fachadas de sus casas de los rótulos de calles, dirección de circulación, o cualquier otra indicación que se refiera al servicio público.



- b) Queda prohibido alterar u ocultar la rotulación o numeración de vías y edificios.
- c) Las características de las placas identificativas de los números de una vía, así como la forma de colocación, podrán establecerse por el ayuntamiento.
- d) Los propietarios de los inmuebles tienen la obligación de colocar el número que, una vez determinado, les haya correspondido, cuando sean requeridos individualmente o colectivamente para hacerlo.
- e) Si no cumpliera la obligación dentro del plazo fijado por el requerimiento, procederá a su colocación el personal de los servicios municipales, independientemente de la posible adopción de otros medios de ejecución forzosa, así como de la sanción que le correspondiera por el incumplimiento.
- f) Si por razón de obras mayores o menores, de interés del propietario del inmueble, se viere afectada la colocación de la rotulación existente en la vía, aquél deberá reponer dicha rotulación a su situación originaria y a su costa.

*Artículo 8.º – Inspección y vigilancia.*

Primero. – Los servicios municipales y los agentes de la Policía Municipal ejercerán las funciones de inspección y vigilancia, cuidando del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza.

Segundo. – Constatado el incumplimiento de los deberes y responsabilidades señalados en este capítulo, se requerirá al titular de las obligaciones correspondientes para que proceda a su debido cumplimiento.

*Artículo 9.º – Responsabilidad administrativa.*

Primero. – Incurrirán en responsabilidad administrativa las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que cometan, por acción u omisión, cualesquiera de las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Segundo. – Serán responsables:

- a) La persona física o jurídica, pública o privada propietaria del inmueble.
- b) La persona física o jurídica, pública o privada, ocupante del inmueble (cuando sea la autora de la acción).
- c) En los locales comerciales, será responsable la persona física o jurídica, pública o privada titular de la concesión, autorización o licencia administrativa o comunicación previa.
- d) Si hubiera más de un sujeto responsable, responderán todos ellos de forma solidaria.

Tercero. – El procedimiento para sancionar las infracciones tipificadas en la presente ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 2 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, teniendo en cuenta, en su caso, las especificaciones contenidas en esta ordenanza y supletoriamente el Decreto 189/1994,



de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

#### CAPÍTULO V. – INFRACCIONES Y SANCIONES

##### *Artículo 10.º – Concepto.*

Primero. – Son infracciones administrativas a la presente ordenanza, las acciones u omisiones tipificadas en la misma y serán sancionadas por la Alcaldía, previa la instrucción del oportuno expediente sancionador, dando audiencia, en el mismo, al interesado.

Segundo. – Para la graduación de las respectivas sanciones, se tendrán en cuenta circunstancias como la naturaleza de la infracción, la gravedad del acto realizado, la reincidencia, importancia del daño causado y demás circunstancias que pudieran concurrir.

Tercero. – Se entenderá que incurre en reincidencia quien durante los doce meses precedentes, hubiese sido sancionado por una infracción a las materias que se estipulan en la presente ordenanza.

Cuarto. – En todo caso, con independencia de las sanciones que pudieran proceder, deberá ser objeto de adecuado resarcimiento de los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios competentes.

##### *Artículo 11.º – Clasificación de las infracciones y cuantía de las multas.*

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local y en la disposición adicional única de la Ley 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, las infracciones se clasificarán en:

Primero. – Infracciones Leves. Tendrán esta consideración las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de 60,00 a 750,00 euros. Quedan encuadradas en esta categoría, entre otras, acciones u omisiones tales como:

a) No fijar, colocar o rotular el número asignado a la vivienda o local, una vez notificado.

b) Asignar nombre a la vía pública, conjunto o grupo de viviendas sin la preceptiva aprobación del ayuntamiento.

c) El incumplimiento o vulneración de las normas establecidas con carácter general, en el capítulo IV de la presente ordenanza, que no esté tipificado especialmente.

Segundo. – Infracciones graves. Podrán ser sancionadas con multa de 750,10 euros a 1.500,00 euros. Se considerarán como tales:

a) La eliminación o borrado del número fijado, colocado o rotulado por los servicios municipales a la vivienda o local.



b) La negativa a volver a fijar, colocar o rotular el número asignado.

c) La reincidencia en la comisión de faltas leves.

Tercero. – Infracciones muy graves. Podrán ser sancionadas con multa de 1.500,10 a 3.000,00 euros. Son infracciones muy graves:

a) Impedir la colocación, fijación o rotulación del nombre asignado a la vía pública en la fachada del edificio de comienzo o/y finalización de la calle, o en el lugar que determina esta ordenanza y/o la Resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno (B.O.E nº 71 de 24 de marzo de 2015).

b) La reincidencia en la comisión de faltas graves.

*Artículo 12.º – Prescripción.*

Primero. – Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves, a los dos años y las leves, a los seis meses; las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves, a los dos años y las impuestas por faltas leves, al año.

Segundo. – El plazo de la prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de procedimiento sancionador, reiniciándose el plazo de prescripción, si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Tercero. – El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### DISPOSICIONES FINALES

*Disposición final primera. – Legislación de aplicación.*

En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, resolución de 30 de enero de 2015 del presidente del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Coordinación de Competencias con las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, por la que se dictan instrucciones técnicas a los ayuntamientos sobre la gestión del padrón municipal (publicado en el Boletín Oficial del Estado de 24 de marzo de 2015, mediante resolución de 16 de marzo de 2015 de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno), Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y legislación concordante.



*Disposición final segunda. – Publicación y entrada en vigor.*

Previa su tramitación preceptiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, la presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la misma Ley».

*Segundo.* – Someter dicha ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la ordenanza municipal en el portal web del ayuntamiento (dirección <https://sede.arandadeduero.es>) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

*Tercero.* – De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno y el acuerdo de aprobación definitiva tácita de la ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento (dirección <https://sede.arandadeduero.es>).

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al departamento correspondiente de la comunidad autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

*Cuarto.* – Facultar a la alcaldía-presidencia para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

En Aranda de Duero, a 14 de julio de 2022

El primer teniente de alcalde.  
Francisco Javier Martín Hontoria.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BUNIEL

*Delegación de funciones de la Alcaldía por ausencia del titular*

Conforme a la resolución de esta Alcaldía del día de la fecha y según lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, se hace público que entre los días 23 y 31 de julio de 2022, ambos incluidos, por motivos vacacionales y ausencia del municipio de su titular, se hará cargo de la Alcaldía el primer teniente de alcalde, don Miguel Ángel Díez Ortiz, con todas las atribuciones inherentes al cargo.

Todo sin perjuicio de lo establecido en el propio artículo 44 sobre la efectividad de la delegación en las fechas indicadas en la resolución dictada.

En Buniel, a 14 de julio de 2022.

El alcalde-presidente,  
Jesús Díez Monzón



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE SERVICIOS

Felipe José Estébanez Candelas, ha solicitado del Excmo. ayuntamiento licencia ambiental para escuela de baile en Burgos, calle General Sanz Pastor, 3 bj. (Expediente 13/2022-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 12 de julio de 2022.

El alcalde,  
Daniel de la Rosa Villahoz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

##### SECCIÓN DE SERVICIOS

Hospedería Rasaga, S.L., ha solicitado del Excmo. ayuntamiento licencia ambiental para cafetería-bar, restaurante en Burgos, en c/ Luis Alberdi, 18 bj. (Expediente 14/2022-CLA-SER).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1 del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, se abre información pública por término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se tramita en la Sección de Servicios de este ayuntamiento, Plaza Mayor, número 1, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

En Burgos, a 12 de julio de 2022.

El alcalde,  
Daniel de la Rosa Villahoz



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Frandovínez para el ejercicio 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	28.540,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	40.650,00
3.	Gastos financieros	800,00
4.	Transferencias corrientes	15.550,00
6.	Inversiones reales	68.010,00
	Total presupuesto	153.550,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	53.100,00
2.	Impuestos indirectos	2.600,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	20.700,00
4.	Transferencias corrientes	31.250,00
5.	Ingresos patrimoniales	12.900,00
7.	Transferencias de capital	33.000,00
	Total presupuesto	153.550,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Frandovínez. –

– Funcionario: Uno. Grupo A1/A2. Escala de habilitación de carácter nacional. Subescala de Secretaría-Intervención. Nivel C.D. 20. Agrupada.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Frandovínez, a 14 de julio de 2022.

El alcalde,  
Eloy Tovar García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE FRESNILLO DE LAS DUEÑAS

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas para el ejercicio de 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Gastos de personal	254.500,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	184.050,00
4.	Transferencias corrientes	22.750,00
6.	Inversiones reales	125.000,00
	Total presupuesto	586.300,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
1.	Impuestos directos	210.100,00
2.	Impuestos indirectos	2.500,00
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	69.700,00
4.	Transferencias corrientes	174.750,00
5.	Ingresos patrimoniales	10.250,00
7.	Transferencias de capital	119.000,00
	Total presupuesto	586.300,00

Plantilla de personal del Ayuntamiento de Fresnillo de las Dueñas. –

A) Funcionario de carrera, número de plazas: un secretario-interventor interino agrupado.

C) Personal laboral eventual, número de plazas:

- Un auxiliar administrativo.
- Dos monitoras de guardería.
- Un oficial de oficios.
- Un alguacil.
- Un peón.



Resumen. –

Total funcionarios de carrera: 1.

Total personal laboral eventual: 6.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Fresnillo de las Dueñas, a 14 de julio de 2022.

El alcalde,  
Gustavo García García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HONTANAS

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TRÁFICO RODADO EN CASCO URBANO DE HONTANAS

###### *Artículo 1. – Objeto y fundamento legal.*

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

###### *Artículo 2. – Ámbito de aplicación.*

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Hontanas, entendiéndose como vía urbana toda vía pública de titularidad municipal situada dentro del poblado, excepto las travesías.

Asimismo, serán de aplicación a los terrenos urbanos aptos para la circulación, así como en las vías, terrenos, plazas o espacios que, sin tener la consideración de vía urbana, sean de uso común.

###### *Artículo 3. – Los peatones.*

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando esta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se determinen.

Aun cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si este no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.



Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

*Artículo 4. – Señalización.*

Corresponde al ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación y de la instalación y conservación en ella de las adecuadas señales y marcas viales.

Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplicarán a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

Todos los usuarios de las vías objeto de aplicación de la presente ordenanza, estarán obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren a lo largo de la vía por la que circulan.

No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la autoridad local responsable de la regulación del tráfico. Las señales y órdenes de los agentes de circulación, prevalecerán sobre las demás señales.

*Artículo 5. – Obstáculos en la vía pública.*

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado



por el ayuntamiento cuando concurren circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro deberán hacerlo desaparecer lo antes posible, y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las autoridades.

El ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente. Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medio suficientes para conseguir la máxima celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

También, a iniciativa del ayuntamiento o del particular (mediante el pago de una tasa que se regulará en la ordenanza correspondiente) podrán establecerse vados para el paso de vehículos a través de la acera a un inmueble o solar.

3. El ayuntamiento procederá a la retirada de los vehículos que obstaculicen las zonas debidamente autorizadas y señaladas como vados y carga y descarga.

*Artículo 6. – Carga y descarga.*

Se considera carga y descarga en la vía pública la acción de trasladar una mercancía desde una finca a un vehículo estacionado o viceversa, y entre vehículos, debiendo estar los titulares de los vehículos autorizados para realizar esta operación.

Las operaciones de carga y descarga se llevarán a cabo con medios suficientes para conseguir la máxima celeridad, y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias, se permitirá la carga y descarga de lunes a sábado, de 8 de la mañana a 6 de la tarde.

*Artículo 7. – Parada y estacionamiento.*

A) PARADA.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de cinco minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.



En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 1 metro desde la fachada más próxima cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

- Donde las señales lo prohíban.
- En las intersecciones y en sus proximidades si se dificulta el giro a otros vehículos.
- En los pasos para peatones.
- En las zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.
- En las aceras y zonas excluidas del tráfico.
- En los lugares, en general, que se señalan en la normativa estatal.

B) ESTACIONAMIENTO.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente, todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

a. La parada y estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor, de acuerdo con las normas que reglamentariamente se establezcan.

b. En vías urbanas, se permitirá la parada o estacionamiento de las grúas de auxilio en carretera por el tiempo indispensable para efectuar la retirada de los vehículos averiados o accidentados, siempre que no se cree un nuevo peligro, ni se cause obstáculo a la circulación.

c. El régimen de parada y estacionamiento en vías urbanas se regulará por esta ordenanza municipal, pudiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

2. La norma general es que el estacionamiento se haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalará expresamente (mediante marcas viales en el pavimento).

3. El estacionamiento se hará lo más pegado posible a la acera, dejando una distancia máxima de 30 centímetros entre las ruedas y el bordillo, o de 100 centímetros hasta la edificación, en aquellas calles que no tengan acera.

4. Los vehículos estacionados en pendiente ascendente (cuando estén provistos de caja de cambios) deberán dejar colocada la primera velocidad, y cuando estén estacionados



en pendiente descendente, deberán dejar colocada la marcha atrás. Los conductores deberán dejar el vehículo estacionado de tal modo que no se pueda mover, siendo responsables de ello.

5. Este ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos automóviles pertenecientes a las personas con discapacidad con problemas graves de movilidad.

6. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

7. Queda prohibido estacionar:

a) En todos en los que está prohibida la parada.

b) En los lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria, sin colocar el distintivo que lo autoriza o cuando colocado el distintivo se mantenga estacionado el vehículo en exceso sobre el tiempo máximo permitido por la ordenanza municipal.

c) En zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad.

d) Sobre las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones. No obstante, los municipios, a través de ordenanza municipal, podrán regular la parada y el estacionamiento de los vehículos de dos ruedas y ciclomotores de dos ruedas sobre las aceras y paseos siempre que no se perjudique ni se entorpezca el tránsito de los peatones por ella, atendiendo a las necesidades de aquellos que puedan portar algún objeto voluminoso y, especialmente, las de aquellas personas que pudieran contar con alguna discapacidad.

e) Delante de los vados señalizados correctamente.

f) En doble fila.

g) En las siguientes calles que aparecen con un rayado en color rojo en plano adjunto:

– Calle Real.

– Calle Pilón.

– Calle Iglesia.

– Calle Manzana.





*Artículo 8. – Límites de velocidad.*

- a) La velocidad máxima que se establece para los caminos o pistas blancas o de tierra de todo el municipio es de 30 kilómetros por hora.
- b) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano de Hontanas es de 30 kilómetros por hora.

*Artículo 9. – Limitaciones a la circulación.*

1. Los vehículos cuya masa máxima autorizada sea superior a 3.500 kilos.
2. Los vehículos señalados en el apartado anterior necesitarán autorización municipal para poder circular dentro del casco urbano. En la misma se establecerán las condiciones oportunas.
3. En cuanto a los vehículos especiales y vehículos en régimen de transporte especial que se regulan en el anexo III del Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, en vías urbanas deberán seguir el itinerario determinado por la autoridad municipal.

*Artículo 10. – Circulación de ciclomotores, motocicletas, ciclos o bicicletas.*

A) CICLOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar un tubo de escape homologado y evitar los acelerones.
2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente entre dos vehículos de categoría superior.
3. Están obligados tanto el conductor como el acompañante a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.
4. Los ciclomotores deberán llevar en el guardabarros posterior, debidamente sujeta, la placa de identificación correspondiente.
5. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.
6. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

B) CICLOS O BICICLETAS.

1. Los ciclos o bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.
2. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación tanto delantera como trasera, así



como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 metros.

Asimismo, es recomendable la utilización de casco de protección y que estén dotadas de timbre.

3. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol y otras sustancias.

4. Las bicicletas se estacionarán en los espacios específicamente acondicionados para tal fin. Estos aparcamientos diseñados específicamente para bicicletas serán de uso exclusivo para estas y para los vehículos de movilidad personal.

5. Queda prohibida la utilización del teléfono móvil o cualquier otro sistema de comunicación, así como de auriculares, durante la circulación.

*Artículo 11. – Vehículos abandonados.*

1. En virtud del artículo 3 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, los vehículos abandonados tienen la consideración de residuos urbanos.

2. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses. Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al centro autorizado de tratamiento.

3. En el caso de la letra a), el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

4. La autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la ordenanza fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

*Artículo 12. – Otras normas.*

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos, podrá ser requerido por la autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la autoridad inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce y formulando la correspondiente denuncia.



2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar durante todo el día el alumbrado de corto alcance o cruce.

5. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

1) Facilitar a la administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de ser cometida una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores. Si el conductor no figura inscrito en el Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

2) Impedir que el vehículo sea conducido por quienes nunca hubieren obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

*Artículo 13. – Infracciones y sanciones.*

Se consideran infracciones las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza.

Asimismo, se considerarán estas infracciones como que lo son a la Ley de Tráfico y al reglamento (texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre).

Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza se sancionarán por el alcalde, salvo que delegue dicha competencia en la Jefatura Provincial de Tráfico, siguiendo el procedimiento establecido por el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por la autoridad competente que tenga noticia de los hechos que puedan constituir infracciones tipificadas en esta ley, por iniciativa propia o mediante denuncia de los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas o de cualquier persona que tenga conocimiento de los hechos.



*Artículo 14. – Prescripción.*

El plazo de prescripción de las infracciones será de tres meses para las infracciones leves, y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras administraciones, instituciones u organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 89, 90 y 91 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre.

El plazo de prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanuda el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de la suspensión prevista en el artículo 80 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con los artículos 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Hontanas, a 22 de marzo de 2022.

El alcalde,  
Francisco Javier Peña Tapia



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE HUÉRMECES

Estando próximo a finalizar el mandato del cargo de juez de paz titular y sustituto de este municipio, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes para el desempeño de dicho cargo, con arreglo a las siguientes bases:

*Requisitos:* ser español, mayor de edad y reunir las condiciones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto ser licenciado en Derecho y las derivadas de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el desempeño del cargo, así como no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

*Documentación:* los interesados podrán presentar su solicitud que incluirá fotocopia del DNI y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibición prevista en los artículos 101.2, 102, 389 y 395 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de los Jueces de Paz, número 3/1995, de 7 de junio.

*Plazo:* las solicitudes deberán presentarse en las oficinas municipales en el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Huérmeces, a 14 de julio de 2022.

La alcaldesa,  
Silvia González Rodríguez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

##### *Aprobación definitiva*

El Pleno del Ayuntamiento de Medina de Pomar, en sesión ordinaria celebrada el 10 de junio de 2022, acordó la aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos números 9/2022 y 10/2022 del presupuesto en vigor en la modalidad de transferencia de crédito, por importe de 200.000 euros y en la modalidad de suplemento de crédito por importe de 29.000,00 euros respectivamente. Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 22 de junio de 2022 y transcurridos quince días hábiles sin que se presentaran alegaciones se encuentra aprobada definitivamente la presente modificación.

Las mencionadas modificaciones presupuestarias tendrán el siguiente detalle:

Modificación presupuestaria 9/2022. –

Transferencia de crédito:

##### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
00000/151/600	Inversión en terrenos	200.000,00
	Total altas en aplicaciones de gastos	200.000,00

##### BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
00000/920/500	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria (artículo 31 LO 2/2012)	200.000,00
	Total bajas en aplicaciones de gastos	200.000,00

Modificación presupuestaria 10/2022. –

Suplemento de crédito:

##### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
00000/011/911	Amortización de préstamos a largo plazo de entes del sector público	29.000,00
	Total gastos	29.000,00

Financiación:

Esta modificación se financia con cargo a bajas en otras aplicaciones presupuestarias del estado de gastos del presupuesto vigente no comprometidas, en los siguientes términos:



## BAJAS EN CONCEPTO DE GASTOS

	<i>Concepto</i>	<i>Importe €</i>
00000/920/500	Fondo de contingencia de ejecución presupuestaria (artículo 31 LO 2/2012)	29.000,00
	Total gastos	29.000,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Medina de Pomar, a 20 de julio de 2022.

El alcalde-presidente,  
Isaac Angulo Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAÉLEZ

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número 1/2022 del ejercicio de 2022*

El expediente 1/2022 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Quintanaélez para el ejercicio 2022, queda aprobado definitivamente con fecha 25 de mayo de 2022, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

#### AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	12.378,80
6.	Inversiones reales	3.636,72
	Total aumentos	16.015,52

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

#### AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
7.	Transferencias de capital	2.876,00
8.	Activos financieros	13.139,52
	Total aumentos	16.015,52

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanaélez, a 14 de julio de 2022.

La alcaldesa-presidenta,  
Ana Victoria González Palma



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANAÉLEZ

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Reglamento de Jueces de Paz, se anuncia convocatoria pública para la presentación de solicitudes a aspirantes al desempeño del cargo de sustituto de juez de paz del Juzgado de Paz de este término municipal, conforme a las siguientes bases:

1.º – *Condiciones personales de los aspirantes:* ser español y mayor de edad, tener residencia fija en el municipio de Quintanaélez y reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial para el ingreso en la carrera judicial, excepto los derivados de la jubilación por edad, siempre que esta no suponga impedimento físico o psíquico para el cargo.

2.º – *Solicitudes:* se presentarán por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Quintanaélez, adjuntando fotocopia del D.N.I. y declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incompatibilidad o prohibiciones previstas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme a las condiciones que disponen los artículos 13, 14 y 23 del Reglamento de Jueces de Paz.

3.º – *Plazo de presentación de las solicitudes:* veinte días hábiles desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Quintanaélez, a 14 de julio de 2022.

La alcaldesa-presidenta,  
Ana Victoria González Palma



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL COCO

*Exposición al público de la cuenta general para los ejercicios de 2017, 2018 y 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general de los ejercicios 2017, 2018 y 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Quintanilla del Coco, a 18 de julio de 2022.

El alcalde,  
Domingo del Pozo Martínez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VADOCONDES

No habiéndose presentado reclamación alguna al expediente de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, queda el acuerdo elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose a su publicación íntegra en el presente Boletín Oficial:

##### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

###### *Artículo 1. – Fundamento y régimen.*

Este ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, que establece la tasa por documentos que expida la administración o las autoridades locales a instancia de parte, se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

###### *Artículo 2. – Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1. La tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales.

###### *Artículo 3. – Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

###### *Artículo 4. – Devengo.*

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, hasta que se haya efectuado el pago junto con la solicitud, con el carácter de depósito previo.

###### *Artículo 5. – Responsables*

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esa ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.



2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria, en caso de infracciones graves cometidas por personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Artículo 6. – Base imponible y liquidable.*

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la administración municipal.

*Artículo 7. – Cuota tributaria.*

Epígrafe 1.º – Certificaciones:

1. Por certificaciones de convivencia ciudadana o dependencia: 0,60 céntimos.
2. Por certificaciones de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al padrón municipal: 0,60 céntimos.
3. Por cada certificación de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte: 18,00 euros.
4. Certificaciones catastrales: 4,00 euros.
5. Por otras certificaciones no especificadas en los números anteriores: 0,60 céntimos.

Epígrafe 2.º – Expedientes administrativos:

1. Compulsas, por hoja, de documentación municipal: 0,60 céntimos.
2. Fotocopias A-4: 0,05 céntimos.
3. Fotocopias A-3: 0,10 céntimos.
4. Planos A-4: 0,10 céntimos.
5. Planos A-3: 0,15 céntimos.
6. Planos catastro: 0,15 céntimos.



Epígrafe 3.º – Concesiones y licencias:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios: 125,00 euros.
2. Por cada informe que se expida sobre características de terreno, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte: 125,00 euros.
3. Señalamiento de alineaciones y deslinde a instancia de parte sobre el terreno: 90,00 euros.
4. Reconocimiento de edificios a instancia de parte: 36,00 euros.
5. Obtención de licencia ambiental: 300,00 euros.
6. Obtención de licencia de segregación o agrupación de parcelas: 125,00 euros.
7. Obtención de licencia urbanística obra menor: 20,00 euros.
8. Obtención de licencia urbanística obra mayor: 125,00 euros.
9. Licencia de primera ocupación o de apertura: 125,00 euros.
10. Licencia utilización antiguas escuelas: 100,00 euros.
11. Declaración responsable o comunicación en materia urbanística: 20,00 euros.

*Artículo 8. – Normas de gestión.*

1. El funcionario encargado del Registro General de entradas y salidas de documentos, llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal o papel timbrado que se le entreguen y efectuará el ingreso y liquidación en la fecha que el ayuntamiento acuerde.

2. Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente mediante la utilización de papel timbrado en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o ingreso en caja con expedición de carta de pago.

3. En el supuesto de devengo por sello municipal, estos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento, mediante la estampación de la fecha en que lo hiciere.

*Artículo 9. – Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

Por razón de la capacidad económica de los solicitantes, se aplicará cuota cero en los siguientes supuestos:

Solicitantes declarados pobres de solemnidad o inscritos en el padrón de beneficencia municipal.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de ley.

*Artículo 10. – Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esa ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, entrará en vigor, con efecto de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la ley reguladora de dicha jurisdicción.

En Vadocondes, a 13 de julio de 2022.

El alcalde,  
Francisco José Núñez Langa



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA DE ROA

##### *Enajenación de finca rústica*

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 11 de julio de 2022, ha sido aprobada la enajenación de la siguiente finca rústica perteneciente a este Ayuntamiento:

<i>Parcela</i>	<i>Polígono</i>	<i>Superficie (ha)</i>	<i>Ref. catastral</i>
10.151	502	0,4040	A9440A502101510000SW

Dicho expediente se expone al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento ([villaescusADEROA@diputaciondeburgos.net](mailto:villaescusADEROA@diputaciondeburgos.net)) a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En Villaescusa de Roa, a 13 de julio de 2022.

El alcalde,  
Jesús Martínez Bombín



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

*Aprobación inicial de los expedientes de modificación presupuestaria  
números 3 y 4 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 8 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente los expedientes números 3 y 4 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerarán definitivamente aprobadas estas modificaciones presupuestarias.

En Vilviestre del Pinar, a 11 de julio de 2022.

El alcalde,  
Javier Chaperó de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILVIESTRE DEL PINAR

El Pleno del ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 8 de julio de 2022 aprobó el proyecto técnico de la obra de «pavimentación de vial», redactado por el arquitecto don Alberto Ruiz Mancho, por importe de 98.481,32 euros, así como separatas n.º1 y n.º 2 por importe de 65.032,10 euros y 33.449,22 euros.

Se somete a información pública, por plazo de quince días contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones o alegaciones que consideren oportunas, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamación alguna durante el periodo de exposición.

En Vilviestre del Pinar, a 11 de julio de 2022.

El alcalde,  
Javier Chaperó de Miguel



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PALACIOS DE BENAVER

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2022/MOD/003 para el ejercicio 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 14 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 2022/MOD/003 de modificación presupuestaria de la Entidad Local Menor de Palacios de Benaver para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Palacios de Benaver, a 14 de julio de 2022.

La alcaldesa,  
Isabel López García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE PALACIOS DE BENAVER

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2021*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2021 por el plazo de quince días.

Si en este plazo los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Palacios de Benaver, a 14 de julio de 2022.

La alcaldesa,  
Isabel López García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA

*Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2022*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Quintanarraya para el ejercicio de 2022, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

#### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	81.000,00
6.	Inversiones reales	65.000,00
	Total presupuesto	146.000,00

#### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	18.000,00
4.	Transferencias corrientes	41.000,00
5.	Ingresos patrimoniales	70.000,00
7.	Transferencias de capital	17.000,00
	Total presupuesto	146.000,00

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Quintanarraya, a 5 de abril de 2022.

El alcalde pedáneo,  
Gelasio Gracia Marina



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### MANCOMUNIDAD PÁRAMOS Y VALLES

*Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria  
número 2022/MOD/002 para el ejercicio de 2022*

El Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2022, ha aprobado inicialmente el expediente 2022/MOD/002 de modificación presupuestaria de Mancomunidad Páramos y Valles para el ejercicio 2022.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentar las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

En Sedano, a 15 de julio de 2022.

El presidente,  
Germán de Diego Recio